

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**1084 ORDEN de 7 de noviembre de 1985, sobre gestión de las subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial, promovidas por las Corporaciones Locales.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones a las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de protección oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de protección oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

Artículo 2.º—Las solicitudes presentadas serán aprobadas o derogadas provisionalmente por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder.

La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Artículo 3.º—Aprobada provisionalmente la solicitud se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el artículo 1.º.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

Artículo 4.º—En la resolución de aprobación definitiva se señalará un plazo para el inicio y ter-

minación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 5.º—El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obra.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención, con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección Regional podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta a la vista de la evolución de las obras, y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 6.º—El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- b) Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que darse audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 7.º—La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- b) En el caso de minoración o supresión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de noviembre de 1985.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales de la Consejería.